



Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE  
COLOMBIA -SECCIONAL GUAJIRA. INTRAELECOL.  
Demandados: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP. ELECTRICARIBE., AIR-  
E S.A.S E.S.P.  
Radicación: 440013103002**20240001300**

AUTO

Mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte solicitante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 25 del 22 de febrero de los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página de internet de la rama judicial, no obstante, el 29 de febrero hogaño, feneció el término otorgado a la parte demandante para que corrigiera los defectos señalados, sin que este a la fecha subsanará la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
JUEZ